# RATETIN AFICIAL



# PROVINCIA DE OPTIME.

PRIMERA SECCION.

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continuan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

- MINISTERIO DE ULTRAMAR.

LEY ORGÁNICA PROVINCIAL DE LA PENÍNSULA

APLICADA Á LA ISLA DE CUBA.

Continuacion. (1)

El Gobernador Art. 49. suspenderà tambien la ejecucion de los acuerdos à que se. resiere el parraso primero del articulo 47, cuando de ella hubiese de resultar perjuicio en los derechos civiles de un ter-

La suspension en este caso tendrà lugar solamente, en cuanto el interesado lo solicitare, reclamando al mismo tiempo contra el acuerdo.

El Gobernador decretará la suspension, si procede, dentro de los tres dias signientes à la peticion, y la comunicará en el inmediato al interesado.

Art. 50. Los que se crean perjudicados en sus derechos. civiles por los acuerdos de la Diputacion, haya sido o no suspendida su ejecucion en virtud de lo dispuesto anteriormente, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez o Tribunal

competente, segun lo que, | atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.

El Juez o Tribunal que entienda en el asunto puede sus- dará firme sin ulterior repender por primera providencia, à peticion del interesado, la ejecucion del acuerdo apelado, si esto no hubiere tenido lugar conforme al art. 48, cuando á su juicio proceda y convenga para evitar un perjuicio grave è irreparable.

Para interponer esta demanda se concede un plazo de 36 dias, que comenzará á contarse desde la fecha de la notisicacion del acuerdo, o desde la en que sea comunicada la suspension en su caso, pasado el cual sin haberse interpuesto la demanda queda levantada de derecho la suspension y consentido el acuerdo.

Art. 51. Suspindido o apelado el acuerdo en virtud de lo dispuesto en los articulos anteriores, el Gobernador remitirà los antecedentes al Gobernador-general en el primer caso, ò al Juez o Tribunal competente en el segundo, dentro del plazo de ocho dias.

Art. 52. Los acuerdos suspendidos por el Gobernador y no apelados ante los Tribunales se comunicaran en el término de ocho dias al Go- Vocales à quienes reemplazan. bernador general, que resolverá en la forma prevenida suelve acerca de las excusas por el art. 173 de la ley Mu- alegadas por los nombrados. nicipal.

La resolucion del Gobernador general es apelable en via que le concede esta ley; està contencioso-administrativa.

Art. 53. De los repartimientos de todo género, aprobados con arreglo à las disposiciones de la ley Municipal, que la Diputacion haga entre los excederà de 10.000, S.000 o pueblos de la provincia para 6.000 pesetas en las provincias cubrir los cupos generales y de primera, segunda ó tercera el necesario para gastos pro- clase respectivamente. vinciales, podrán apelar los Ayuntamientos respectivos en | vincial se reunirà cuantas ve- | prescriban, y siempre que el

tados desde la publicacion ó notificacion del repartimiento.

Pasado este término quecurso.

El Gobernador general resolverà la alzada, oyendo previamente al Consejo de Administracion, y su providencia consirmatoria scra apelable ante el Tribunal contencioso de la jisla.

CAPITULO V.

Organizacion y modo de funcionar de la Comision provincial.

Art. 54. El'Gobernador general nombra de entre los individuos de la Diputacion los Vocales de la Comision provincial y su Vicepresidente.

Tambien corresponde al Gobernador general la separacion y suspension de los mismos, que deberá ser motivada.

Art. 55. La Comision se compone de cinco Diputados, entre los cuales no habrá mas de uno del mismo partido judicial. Los cargos durarán dos años. Las vacantes extraordinarias se proveeran en la misma ferma, y los nombrados ocuparán respecto al turno de salida el lugar de los

El Gobernador general re-

Art. 56. La Comision provincial tendrá las atribuciones siempre en funciones y reside en la capital de la provincia.

Cada uno de los Vocales disfruta una indemnizacion que acuerda la Diputacion, y no

Art. 57. La Comision pro-

el termino de ocho dias, con- ces lo exijan los negocios que estén à su cargo, segun el órden que establezca en la primera sesion de cada mes.

Art. 58. Es Presidente de la Comision el Gobernador, y Secretario sin voto el mismo que lo sea de la Diputacion.

Art. 59. Para deliberar es necesaria la presencia de tres Vocales, y este mismo numero de votos conformes hace acuerdo.

En caso de no reunirse en una votacion aquel número de votos conformes, se repetira al dia siguiente, formando acuerdo la mayoria; y si aun entonces resultara empate, decidirà el voto del Presidente. 

Art. 60. Es obligatoria la asistencia à las sesiones una vez aceptado el cargo.

Si algun Vocal dejare de asistir à cuatro sesiones consecutivas, sin licencia de la Comision, ni justa causa aceptada por esta, se entenderá que renuncia su cargo, sin perjuicio dela responsabilidad en que segun el art. 37 pueda incurrir.

Art. 61. Las sesiones de la Comision serán públicas, en la forma y manera prevenidas para las de Ayuntamientos en la ley Municipal.

Art. 62. Son aplicables à estas sesiones las disposiciones citadas en el art. 40, en cuanto sean compatibles con la organizacion y modo de funcionar de este Cuerpo.

CAPITULO VI.

Competencia y atribuciones de la Comision provincial.

Art. 63. Las Comisiones provinciales tendran las facultades siguientes:

Como Cuerpos consultivos darán su dictámen cuando las leyes y reglamentos lo

Vé ise el número anterior.

Gobernador por si ó por disposicion del Goberna dor general estime conveniente pedirsele.

nes y protestas en las elecciones de Concejales é incapacidades y excusas de estos en los casos y forma que las leyes Electoral y Municipal establezcan.

3. Resolveran interinamente los negocios encomendados à la Diputación provincial cuando por la urgencia ó naturaleza del asu nto no pudiera esperarse à la reunion de esta, debiendo asistir en tales casos los Diputados provinciales que se hallen en la capital. La Diputación en su primera reunion acordará lo que estime conveniente para que recaiga la resolución definitiva.

Art. 64. Las competencias de jurisdiccion y atribuciones entre las Autoridades administrativas y judiciales se decidirán conforme al reglamento de 4 de Julio de 1861.

Art. 65. El Gobernador dirige los litigios seguidos en nombre

Para entablar demandas ordinarias de mayor cuantia es necesario el acuerdo de la Diputacion provincial; para todos los demás casos es suficiente el del Gobernador, oida la Comision.

(Se continuara.)

#### COBIERNO DE PROVINCIA.

Circulares:

El Sr. Alcalde de esta capital me participa que han desaparecido de sus respectivas casas José Perez Nóvoa de 16 años de edad, sobrino de José Nóvoa, y Ramon Fernendez de 12 años, hijo de Vicenta.

los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad la busca y detencion de dichos sujetos, cuyas señas personales se insertan á continuacion, poniéndolos en el caso de que sean habidos á disposicion del Sr. Alcalde de esta capital para que éste lo verifique á la de su tio y la de su madre respectivomente.

Orense 13 de Agosto de 1878.

El Gobernador,
BARTOLOMÉ MOLINA.

Señas de José Perez.

Cara redonda.

Algo oyoso de viruelas.

Visto pantalon de tela remon
tado.

Chaleco de idem á listas. Camisa de lienzo del pais. Gorra ablancazada. Y no lleva chaqueta.

Señas de Romon Fernandez.

Color moreno. Cara larga. Boca regular. Tiene la tiña. dado.

Chaleco de paño tina.

Gorra negra.

Camisa de tela con rayas azules y blancas.

Y va descalzo.

El Sr. Jefe económico de la provincia con fecha 12 del actual me dice lo que sigue:

«La Direccion general de Rentas Estancadas per oficio de 7 del actual me ordena que inmediatamente prohiba la venta de billetes do la rifa de los hospitales dei Niño Jesús, así como tambien la que se verifique en establecimientos particulares. Y como no alcance la accion de mis atribuciones para ejercer en ellos la siscalizacion que se requiere, no puedo menos de invocar el apoye de V. S. para que por los delegados de su antoridad se persiga y evite la venta de los mencionados billetes de las rifas indicadas, sin que por ello deje esta Administracion de poner en práctica los medios que la competen à sin de que que de sin efecto la ambulante venta do los referidos billetes. -

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad el cumplimiento de lo que se ordena en el preinserto escrito.

Orense 13 de Agosto de 1878.

El Gobernador, BARTOLOMÉ MOLINA.

SECCION DE FOMENTO.

D. Vicente Ruso, Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia.

Hago saber: que el Sr. Gobernador por providencia de ayer se ha servido admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho. una selicitud presentada a las doce y media de la tarde por Don Enrique Rodriguez Lopez como representante y en nombre de D. Agustin Garcia Andrés, ambos del Comercio de la Coruña, pidiendo el registro de treinta y tres pertenencias de placer ó archas auriferas con la denominación de «Alamiera de la Rua» sitas en el parajellamado Alamiera de la Rua, ayuntamiento, parroquia y pueblo de la Rua, sito en la orilla derecha del rio Sil. lindando al Norte con castañal de los vecinos de la Rua. al Este y Sur con el Sil y al Ueste con el paso de Santa Eufemia, para cuya designacion señala como punto de partida el expresado paraje y sitio de la Torre de la casa de Mancebo de Santa Eufemia.

Lo que se hace público por me-

dio del Beletio oficial y los correspondientes edictos que se fijaran
en el cuadro de anuncios de esta
Seccion y casa del ayuntamiento
citado, para que las personas que
se crean perjudicadas con el ragistro de que se trata acudan con
sus reclamaciones á este Gobierno
de provincia en el improrogable
plazo de sesenta dias, pasados los
cuales se dará al expediente el
curso establecido por la ley del
ramo y mas disposiciones vigentes.

Orense Agosto 6 de 1878.— Vicente Ruso —V.º B.º—El Gobernador, Molina.

D. Vicente Ruso, Jeso de la Seccion de Fomento de esta provincia.

Hago saber: que el Sr. Gobernador por providencia de ayer se ha servido admitir sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una solicitud presentade á las doce y media de la tarde, por Don Enrique Rodriguez Lopez como representante y en nombre de D. Agustin Garcia Andrés, ambos del Comercio de la Coruña, pidiendo el registro de cuarenta y cuatro pertenencias de placer o arenas auriferas con la denominacion de « Veillina» sitas en el paraje llamado Vuelta del Pozo o sea en la orilla derecha del rio Sil en los términos del lugar de Roblido, parroquia de la Rua y ayuntamiento de idem. para cuya designacion señala como punto de partida el expresado paraje que se refiere al pico Cabeza redouda por una visual de 327° 30° 7 á la parte superior de la Piedra que ruge por otra de 214°.

Lo que sa hace público por madio del Boletin oficial y los correspondientes edictos que se fijarán en el cuadro de anuncios de esta Seccion y casa del ayuntamiento citado, para que las personas que se crean perjudicadas con el rogistro de que se trata, acudan con sus reclamaciones à este Gobierno de provincia en el improrogable plazo de sesenta dias, pasados les cuates se dará al expediente el curso establecido por la ley del ramo y mas disposiciones vigen-

Orense 6 de Agosto de 1878.— Vicente Enso.—V.º B.º—El Gobernador, Molina.

Don Vicento Ruso, Jese de la Seccion de Fomento de esta provincia.

Hago saber: que el Sr. Gobernador por providencia de ayer se
ha servido admitir, sin perjuicio
de torcero y salvo mejor derecho,
una solicitud presentada á las doce
y media de la tarde por D. Enrique Rodriguez Lopez, como representante y en nombre de D. Agus-

tio Garcia Andrés, ambos del comercio de la Coreña, pidiendo elregistro de charenta y una perte di neuclas de piacer o ar-na- antiferas con la denominación de «Gás teiras sitas en el paraje ilamato. Ainsua da Gateira, lindando al Norte, Este y Oeste con terrencs., de I). Antonio Garcia y al Sur con rio Miño y terrenos de Razamoude en los térmicos del Ayuntamiento de Cenlle, para cuya; designacion señala como punto de partida el expresado paraja que se reliere al extremo Este del escarpe próximo al punte de partida? por una visual de 33.º y 4 la cuspide de la casa de D. For: a.ido ... Ozores por otra de 278"

Lo que se hace público per medio dei Boletin oficial y los correspondientes edictos que de lijarán
en el cuadro de anuncios de esta
Seccion y casa del Ayuntamiento
citado, para que las personas que
se crean perjudicadas con el registro de que se trata, acudan cen sus
reclamaciones á este Gobierno de
provincia en el improrogable plazo
de sesenta dias, pasados los cuales
se dará al expediente el curso establecido por la ley del ramo y mas
disposiciones vigentes.

Orense Agesto 6 de 1878.—
Vicente Ruso.— V. B. — El Gobernador, Molina.

#### QUINTA SECCION.

#### AYUNTAMIENTOS.

#### Freas de Eiras.

La Corporacion que tengo et honor de presidir, en cumplimiento de lo que previene el articulo 62 de la ley municipal, acordó dividir el distrito en cuatro secciones, designando á cada una el número de vocales que le corresponden para la asambiea, haciéndolo conforme á la regia 3.º por ser uniformo el concepto contributivo, resultando:

Por la parroquia de Escudeir ...

Por la de Freas, dos.

Por la de Paizas, cinco.

Por la de Casardeita, dos.

Freas de Eiras Agosto 10 de 1878.—El Alcaide, José Seijo.

#### Ginzo de Limia.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por muerte del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas y 250 pesetas mas como Secretario de la Junta de partido. Los que se crean con derecho se ella, presentarán sus solicitudes documentadas en Secretaria dentro del término de quince dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Ginzo Agosto 12 de 1878. — El-Alcaide Presidente, Emilio Alonso.

### MUNICIPAL DE ORENSE.

Cuarto trimestre del ano económico de 1377-78.

Correspondiente al período económico de 1377 á 1378.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre que comprende las existencias que resultaron en sin del anterior, cantidades recaudadas y satisfecho en el mismo á las obligaciones del Presupeesto.

apitulos.	CARGO.		ER, SEL PRENEL	Pesctas. Gts.
		Francisco de la Companya del Companya de la Companya del Companya de la Companya		15.977.47
1.° 2° 3° 4.° 5.° 7.°	Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.  Productos de propios y otros efectos públicos de propiedad del comun.  Idem de Montes  Idem de impuestos establecidos.  Idem de Beneficencia municipal.  Idem de Instrucción pública.  Idem de ingresos extraordinarios y eventuale.  Resultas de años anteriores por adición.			» »
9.	Recargos sobre la contribución territorial		0.00 21.545.13 1.910.19	23.598.98
	TOTAL CARGO			47.265.59
10000 20	DATA.	Personal.	Material.	Total.
	Sueldos de los empleados y Profesores facultativos titulares	THE PROPERTY OF	322·24 30·50	BETT BETTER
1.	Conservacion y reparacion del edificio que ocupa el Avuntamiento.  Idem id. de sus efectos y moviliario.  Gastos que originan las quintas.  Idem las elecciones municipales, provinciales y de Diputados a Córtes.  Gastos menores y representacion del Ayuntamiento.  Idem de la Comision de evaluacion.	. »	775·50 40	3.625.44
2.	Idem de la Comision de evaluacion	0 = 10 00		3.743.98
	Policia de seguridad.  Gastos generales del ramo.  Alumbrado.  Limpieza.  Arbolado de los paseos públicos.  Mercados y puestos públicos.  Mataderos.  Cementerios.	. 733·54 258·76 . 137·53	2.191·99 241 47·50	3.698.82
4.°	Instruccion pública	1.556.52	501.81	2.058.3
5.°	Beneficencia municipal	. 35.20	r han Ligada	35.20
6.*	Cobras públicas.  Denencencia municipal  Entretenimiento de los caminos vecinales y puentes.  Idem de las fuentes y cañerías.  Idem de las alcantarillas.  Idem del matadero.  Idem de los mercados y puestos.  Aceras, empedrado y adoquinado.  Obras por administración.  Reparos en el Camenterio público.  Obras por contrata en la calle del Dos de Mayo de esta ciudad.		66 7·25 » 790 55 1.381·18	3.334.14
7.° 8.°	Correccion pública		689·84 1.692·06 8.170	1.936·45 8.170
10 11 12 13	Cargas Para pago à fondos provinciales Obras de nueva construccion Imprevistos	.   »	5.401·91 609·51	5.401·91 609·51
32	Resultas de presupuestos anteriores por adición	. 10.285.63	23.018.29	33.303.92

RESUMEN:

 $47.265 \cdot 59$ 33.303.92 13.961.67 Existencia para el trimestre siguiento...

De ferma que importando el Como currenta y siete mil descientas sesenta y cinco pesetas cincuenta y nueve centimos y la Data treinta y tres mil frescientas tres pesetas noventa y des centimos segun que da expresado, resulta una existencia de trece mil novecientas sesenta y una pesetas sesenta y siete centimos, de que me hare cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Contabilidad, Santiago Veiras.:=V. B. =El Aicalde, Puga.

Canedo:

campliendo con lo prescrito en el capitulo III de la ley municipal de 2 de Octubre último, esta Corporacion ha dividido en ocho seccionés los contribuyentes de este distrito y designado conforme á la regla 4. del art. 66 el número de vocales asociados que le corresponde para formar la Junta municipal, en la forma siguiente:

1. seccion. — La parroquia de

Veiro, dos vocales.

2. id.—Cudeiro, dos id.

3. id.—Palmes, dos id.

4. id.—Arrabaldo, dos id.

5. id.—Canedo, uno id.

6. id.—Castro, uno id.

8. id.—Untes, uno id.

Total 12.

cfectos legales. Canedo y Agosto 13 de 1878.—El Alcalde, Gabriel Perez.

#### SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Domingo Salazar, Juez de primera instancia de esta Ciu-

dad y su partido

Hago público: que en esta Audiencia se lia producido por el Sr. D. Vicente Manuel Puga y Gutierrez, vecino de esta Capital, instancia documentada pidiendo ser incluido en las listas del Censo electoral vigente correspondiente al mismo distrito por ambos conceptos de capacidad y contribuyente: y en la misma fecha recayó providencia acordando su publicación por medio de edictos, cual es el presente, asi en el Boletin oficial como en el sitio de costumbre con termino de veinte dias à contar desde su insercion en el enunciado Boletin.

Dado en la ciudad de Orense a 14 de Agosto de 1878.—Domingo Salazar.—De O. de S. S., Fran-

cisco Cuevas.

#### ANUNCIOS.

EDICION ECONÓMICA Y COMPLETA.

CÓDIGOS ESPAÑOLES ANTIGUOS Y MODERNOS CON LAS ÚLTIMAS RE-FORMAS PUBLICADOS BAJO LA DIRECCION DEL

ILLO. SR. D. JUAN VALERO DE TORNOS

Abogado de Beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de Reforma l'enitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios Letrados del Ilustre Colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo.
PROSPECTO.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido à formar la historia y la civilizacion de nuestra pátria, que no debemos extrafiarnos de que nuestra legislacion sea can multiforme y

variada. Elementos romanos con las partidas, indígenas con el Fuero Real, goticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinnúmero de privilegios y cartes pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó ménos vigor en la actualidad. Y se explica este fenémeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como indivíduo, y tudo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aqui la diversidad de Còdigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el antertor.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, por que no se ha conseguido nada: todos los Còdigos, desde las ultimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación contínua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la
presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se
imponen à perites y legos en legislacion;
à todos les es útil é indispensable tener
las leyes de su pátria: à los jurisperitos,
por su misma profesion; à todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley
no puede alegarse en juicio como excusa
valedera para evitar el cumplimiento de
una obligacion ó el castigo de una in-

fraccion legal.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no estan al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volúmen (á causa del lujo de la edicion) son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales para leer, en los informes orales; las citas de las leyes que à nuestro deretho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido Nuestra coleccion tiene un precio sabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su ramaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además, publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños è impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos
compañeros, y á la cabeza de las leyes
modernas darémos tambien la exposicion
de motivos que siempre las acompaña y
algunos comentarios sobre las mismas leyes, chra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuéstras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, à quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que han de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarisima impresion.

El precio de cada tomo será de UNA

PESETA en toda España — Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes anti guas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pescras, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

La publicacion comenzará precisamente en 1.º de Julio próximo y estará concluida en 1.º del mismo mes del año de 1879.

A los libreros se les hará una rebaja del 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose eilos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á dende se dirigirán los pedidos y la corespondencia, con sobre al administrador de la obra, y en todas las librertas.

#### MANUAL DE PÓSITOS.

Recopilacion de las leyes, reglamento y disposiciones vigentes, relativas á tan importante ramo, concordadas y anotadas por D. José Viñas y Ortiz, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, encargado del Negociado de Pósitos en el Ministerio de la Gobernacion.

Se vende en Madrid en casa del autor, calle del Arco de Santa Maria, 19, principal izquierda, al precio de dos pesetas.

Los pedidos se harán adelantando su importe en libranzas del Giro mútue ó letras de fácil cobro.

#### IMPORTANTE.

Madrid 22 de Julio de 1878.

A la Compania F. Singer. Circular á todas las casas de Espana. Muy señores nuestros: Para su gobierno les trasmitimos el siguiente documento: «Martin Martinez, Secretario del Ayun tamiento de Ontinena.-Certifico: que en el libro de actas del Ayuntamiento correspondiente al año actual, con fecha 3 del corriente, se halla una en la cual consta el acuerdo siguiente: «El Sr. Presidente indico la conveniencia de aprovechar la »ocasion de encontrarse aqui un »viajante de la casa Singer con »máquinas de coser, compran-»do una para la Escuela de ni-·ñas, puesto que además de ser ·un adelanto para la educacion »de estas, estaba recomendado por la Junta superior de primera enschanza. En su virtud nacordaron por unanimidad comprar una maquina de las »llamadas de Familia pie, paagando los seis primeros plazos »del capitulo de Imprevistos, y el resto consignarlo en el pre-»supuesto del año próximo. Asi consta.... etc. à 4 de Marzo de »1878.—Siguen las firmas.—Hay »un sello.»

Iguales ó parecidos documentos ha recibido nuestra casa de Huesca de Albalate de Cinca, Robres, Alcubierre, Fraga, Huesca y otros pueblos de aquella provincia, en la que hemos alcanzado un verdadero triunfo, esperando que en la que está a cargo de VV. harán lo posible por conseguirlo.

Encarecemos à VV. que de acuerdo con nucetra circular de 2 de Mayo envien a Malaga las maquinas de otros sistemas, pues es de gran interés reunir alli el mayor número posible.

Suyos afimos. S. S. Q. B. S. M. P. La Compañía Fabril Singer,

R. L.

## LA BURSATIL

RELATORES, 26. PRINCIPAL DERECHA.

Compra al contado y á los mas altos precios de Valores Públicos, 27 1/2 de Bancos y Sociedades; de Doses de 29 á 31 por 100 y Treses; Personal; Ferro-carriles; Caja de Depósitos; Bonos del Tesoro: Cupones y Carpetas de intereses y de Inscripciones de Ayuntamientos; Requisa y del Empréstito de 175 millones: Recibos al 26; nueve Décimos y Residuos al 29 y títulos completos al 33 por ciento.

Préstamos sobre valores al 6 por ciento anual.

La cerrespondencia se dirigirá al Gerente de La Bursátil y los valores en certificado, para reembolsar su importe.

### YANO SE COSE À MANO! "SINGER"

garantiza sus legitimas maquinas para coser.

A propuesta de los representantes

# LA COMPAÑÍA FABRIL' «SINGER»

varios Ayuntamientos. Diputaciones. provinciales y Juntas de Instruccion pública, han autorizado à las profe-. soras de los colegios de niñas á su cargo para incluir en el presupuesto. de material el importe de una maquina para coser. Tan respetables corporaciones han tomado en cuenta el beneficio que reportará la instruccion de las jovenes en el manejo de tan necesario aparato, puesto que dentro de poco tiempo podrá contarse cen un gran número de ellas dispuestas para presentar en el mercado los artículos de confeccion en las multiples formas de este ramo, reemplazando al penoso trabajo manual con el lacil y perfecto de la maquina.

Las máquinas de

## LA COMPANIA FABRIL «SINGER»

han sido adoptadas para los trabajos oficiales, como construccion de uniformes, etc., por los gobiernos de Inglaterra, Francia. Rusia, Estados Unidos y otros países.

VENDENSE Á PLAZOS desde 10 REALES semanales. sin entrada ni aumento alguno en los precios.

10 POR 100 AL CONTADO.

Máquinas para familia é industriales y para toda clase de costura.

Pidanse Catalogos ilustrados, con listas de precios y las condiciones de venta à plazos, en el

Deposito de esta provircia

ORENSE: IMP, DE J. M. RAMOS.